MUNICIPALIDAD
OSORNO
CHILE

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE EDIFICACIÓN

OSORNO, 07 FEB. 2024

MAT.: REQUIERE AL SR. MARTIN HERIBERTO DELGADO FOITZICK, RUT N° [redacted] LA DEMOLICIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO DE EDIFICACION Y SIN RECEPCION FINAL O PARCIAL DE OBRAS, EMPLAZADA [redacted] OSORNO.

DECRETO Nº 1387 /

VISTOS,

El **Parte Nº 112 de fecha 18.11.2022** del Departamento de Edificación de la Dirección de Obras Municipales, por infracción al artículo 116 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La **sentencia de fecha 10.03.2023 Causa Rol Nº 9104-2022 (CMT)** del Segundo Juzgado de Policía Local de Osorno mediante la cual ordena a la **Sr. MARTIN HERIBERTO DELGADO FOITZICK** , el retiro o demolición de la construcción ubicada en [redacted] Osorno, Construcción sin Permiso de Edificación y habitada sin Recepción Final o Parcial de obras;

Las facultades que me confieren la, Ley General de Urbanismo y el Construcciones y la, Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

a) Que, las Obras de Construcción se han ejecutado sin dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y construcciones y la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal.

b) Que, han resultado infructuosas las gestiones de buenos oficios realizados por la Municipalidad;

c) Que, los hechos descritos precedentemente constituyen contravenciones expresas a la normativa vigente, que están sancionados con multa a beneficio municipal; sin perjuicio de la paralización o demolición del todo o parte de la obra, conforme se aprecia de lo dispuesto en los Artículos 20, 21,147 y 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

d) Que, a la fecha el infractor no ha presentado el Permiso Municipal respectivo;

e) Que, la sentencia definitiva dictada en la **Causa Rol Nº 9104-2022 (CMT)** del Segundo Juzgado de Policía Local de Osorno, se encuentra firme y ejecutoriada y que la Municipalidad, ha sido requerida para hacer cumplir administrativamente el fallo, estando obligada por norma constitucional a cumplir sin más trámite el mandato judicial, no pudiendo calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar;

DECRETO:

1.- **REQUIERASE A LA SR. MARTIN HERIBERTO DELGADO FOITZICK**, en su calidad de propietario responsable de la construcción ubicada en [redacted] de esta ciudad, para que dentro del plazo de 5 días corridos desde la notificación de la presente Resolución Alcaldicia, proceda al retiro o demolición de la construcción emplazada en la mencionada dirección, en conformidad al procedimiento establecido en las disposiciones legales vigentes, **BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE LA MUNICIPALIDAD LO EFECTUE POR CUENTA DE EL.**

MUNICIPALIDAD
OSORNO
CHILE

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE EDIFICACIÓN

2.- **AL EFECTO**, deberán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:
a) Resguardar la seguridad de los inmuebles vecinos y moradores.
b) Ejecutar los trabajos bajo la supervisión de un profesional responsable.

3.- En el evento que la requerida no acatare lo ordenado en el plazo señalado precedentemente, el Depto. de Edificación de la Dirección de Obras Municipales, informará a la Dirección de Operaciones, para que éstos últimos, con auxilio de la Fuerza Pública, procedan a más tardar dentro del tercer día, y a costa del propietario de las obras. **AL RETIRO DE LA CONSTRUCCION QUE SE ENCUENTRA SIN PERMISO DE EDIFICACION NI RECEPCION FINAL O PARCIAL DE OBRAS**, ubicada en [redacted] Osorno.

4.- **EN SU CASO, CONFECCIONESE INVENTARIO** por la Dirección de Operaciones de las mercaderías, enseres, maquinarias y demás especies muebles que se encontraren en la construcción a demoler, todas las cuales se entregarán bajo recibo al propietario de la obra.

5.- En el supuesto que este se negare a recibirlas, dichas especies se ingresarán a Bodega Municipal, donde se guardarán quedando asimismo a disposición del Juzgado de Policía Local. Igual procedimiento se seguirá en relación a los materiales y elementos provenientes de la demolición que resultaren susceptibles de ser reutilizados.

6.- **LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES** levantará un acta circunstancia de la diligencia, la que será suscrita por el Director de Operaciones, Jefe del Dpto. de Edificación, el funcionario de rango superior de Carabineros de Chile que estuviere presente y que será refrendada por la Secretaria Municipal quien actuará como Ministro de Fé.

7.- **DEJASE ESTABLECIDO**, en su caso, que la Municipalidad se reserva las acciones judiciales pertinentes para hacerse entero y cumplido pago de los gastos en que incurra para efectuar la restitución del espacio ampliado sin permiso de edificación, por cuenta de la **SR. MARTIN HERIBERTO DELGADO FOITZICK**

8.- **NOTIFIQUESE** esta Resolución personalmente o por avisos a **la SR. MARTIN HERIBERTO DELGADO FOITZICK**, diligencia que será efectuada por el Depto. de Edificación. Para la notificación por avisos se estará a lo dispuesto en el Art. 151 de la, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

I. MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL OSORNO

YAMIL UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL OSORNO

EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE DE OSORNO

ECT/YUR/HVG/VSA/ETM/IOC/ioc

Distribución:

- Interesado
- Segundo Juzgado de Policía Local
- Sr. Administrador Municipal
- Sr. Director Asesoría Jurídica
- Sr. Secretario Municipal
- Dirección de Operaciones
- Dpto. Edificación
- Carabineros de Chile(c/i)
- Archivo Reclamo.

ID.DOC 1705197 /

DIRECCIÓN JURÍDICA I. MUNICIPALIDAD OSORNO

Le hacemos presente que en el archivo adjunto se han eliminado datos personales de las personas naturales aludidas, esto en virtud del artículo 4° la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.